



Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

TU JUICIO: ABOGADOS EN LÍNEA, S.C.

VS

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

EXPEDIENTE NO. INC/008/2022

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet¹ el diez de enero de dos mil veintidós, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el once del mismo mes y año; presentado por el **C. CÉSAR ARIEL MAYORGA ROSETE**, quien dijo ser representante legal de la sociedad **TU JUICIO: ABOGADOS EN LÍNEA, S.C.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-929014990-E240-2021 (GET-OMG-LPN-009/2021)**, convocada por la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para la **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO"**, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del acuerdo del veinticuatro de enero de dos mil veintidós (fojas 021 a 024), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio; se previno al **C. CÉSAR ARIEL MAYORGA ROSETE**, para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la sociedad **TU JUICIO: ABOGADOS EN LÍNEA, S.C.**; y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del ocho de febrero de dos mil veintidós (fojas 045 y 046), se tuvo por recibido el escrito sin fecha (fojas 032 a 034), con el que el **C. CÉSAR ARIEL MAYORGA ROSETE**, exhibió el instrumento público con el que pretendió acreditar sus facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad **TU JUICIO: ABOGADOS EN LÍNEA, S.C.**

TERCERO. Mediante proveído de fecha uno de marzo de dos mil veintidós (fojas 073 y 074), se tuvieron por recibidos los correos electrónicos del veinticinco de febrero del mismo año (fojas 054 a 056), por los cuales el Encargado del Área de Licitaciones Adquisiciones del Gobierno del Estado de Tlaxcala, remitió el oficio sin número (foja 057), por el cual la Directora de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, rindió el informe previo; y se requirió a la convocante para que rindiera el informe circunstanciado a que aluden los

¹ Artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.



artículos 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 122 de su Reglamento.

CUARTO. Por acuerdo del once de marzo de dos mil veintidós (foja 094), se tuvo por recibido el original del oficio sin número (fojas 077 y 078) por el cual la Directora de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, rindió el informe previo.

QUINTO. Mediante diverso proveído del once de marzo de dos mil veintidós (foja 097), se tuvo por recibido el escrito sin fecha (fojas 096), con el que el C. César Ariel Mayorga Rosete, quien dijo ser representante legal de la sociedad **TU JUICIO: ABOGADOS EN LÍNEAS, S.C.**, designó a persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. A través del proveído del dieciocho de marzo del dos mil veintidós (fojas 242 y 243), se tuvo por recibido el oficio sin número, de fecha diez del mismo mes y año (fojas 103 a 107), por el cual la convocante rindió el informe circunstanciado, mismo que se puso a la vista de la sociedad inconforme para que ampliara sus motivos de inconformidad, cuyo plazo transcurrió del veintitrés al veinticinco de marzo de dos mil veintidós, sin que dicha sociedad ejerciera tal derecho.

SÉPTIMO. Por acuerdo del veintinueve de marzo de dos mil veintidós (foja 247), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes y se otorgó a la inconforme plazo para formular alegatos, que transcurrió del cuatro al seis de abril de dos mil veintidós, sin que ésta formulara alegatos.

OCTAVO. Al no existir diligencia alguna pendiente por practicar, ni prueba que desahogar, el dieciocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la licitación pública que nos ocupa son de carácter federal, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo (fojas 077 y 078), en el que señaló, lo siguiente:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

"1.- El origen de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional presencial LA-929014990-E240-2021, es Federal ramo 4. Poder Ejecutivo, corresponde al Fortalecimiento y Consolidación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. La Dependencia que otorgó los recursos fue la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Los recursos Federales conservan su Origen. (Se anexa copia certificada de requisición 09-06-2021)." (sic).

Para acreditar el origen y naturaleza de los recursos utilizados en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-929014990-E240-2021 (GET-OMG-LPN-009/2021), la convocante remitió copia certificada, del oficio número D.A. 640/2021 (foja 081), de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por el cual la Directora Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, remitió a la Directora de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la requisición número 09-006-2021 (fojas 082 a 084), documentos de los que se aprecia lo siguiente:



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA

Edgar 0081

OFICIO. D.A. 640/2021.
Tlaxcala, Tlaxcala, a 29 de septiembre del 2021.

009/2021

LIC. EDNA ODED PÉREZ GARCÍA
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
SERVICIOS Y ADQUISICIONES.
PRESENTE

Por medio del presente, le hago llegar la requisición No. 09-006-2021 con Partida Presupuestal 5911 - Software, en la modalidad de Licitación Pública Nacional a tiempos cortos, con fundamento en el Artículo 26º, fracción 1 y 3er párrafo del artículo 32º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior con la finalidad de agilizar el proceso de compra y poder dar cumplimiento a los objetivos específicos y líneas de acción del Proyecto Ejecutivo correspondiente al "Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas 2021", al que está suscrita la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Adicionalmente solicito su apoyo para que se respeten los siguientes montos por partida:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)
1	APP PARA DENUNCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.	\$800,000.00
2	SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO	\$950,000.00
3	SOFTWARE DE RECONSTRUCCIÓN FACIAL	\$1,200,000.00

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ATENCIÓN
L.A. MARÍA GUADALUPE SOLORZANO FLORES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
OFICIALIA MAYOR
07 OCT 2021
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL DEPT. VACACIONES

Cep. Lic. Daniela García Galindo - Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas
Cep. Esperanza Solorzano



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

 Gobierno del Estado de Tlaxcala Oficialía Mayor de Gobierno Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones. Requisición LAASSP		 OMG OFICIA MAJOR DE GOBIERNO	FF-DRMSyA-02 HOJA 01 No. REQUISICIÓN 09-006-2021 FECHA 15 de 03 de 2021
CONTRATANTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO ÁREA RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DOMICILIO: CALLE DEL ÁRBOL NO. 4, COL. SAN BUENAVENTURA ATEMPAN, TLAXCALA, C.P. 90010 ASesor Y CONTACTO: LIC. DANIELA GARCÍA GALINDO CORREO: dca@tlaxcala.gob.mx CARGO: TITULAR DE LA COMISIÓN TELÉFONO: 248 688 53 73 o 248 688 89 88 TIPO DE PROCEDIMIENTO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL RAMO AL QUE CORRESPONDE: FEDERAL RAMO AL QUE LE CORRESPONDE: 4. PODER EJECUTIVO FONDO DE APORTACIÓN: 1107AJR. SUBSIDIO COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS 2020 PROGRAMA: 2336H. FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS LEY APLICABLE: LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 28º, FRACCIÓN I			
PARTIDA BENEFICIA Y DESCRIPCIÓN: 591 - SOFTWARE. PARTIDA ESPECÍFICA Y DESCRIPCIÓN: 59101 - SOFTWARE PRESUPUESTO MAS IVA INCLUIDO: \$ 2,950,000.00 No. AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO: Oficio: Q/O/P/1851/2021 y Q/O/P/1868/2021 CODIFICACIÓN PRESUPUESTAL: DEP: 606 PROY: 2076R FTE: 28/P S.F: 1107UR T.R: 3 TIEMPO DE ENTREGA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PEDIDO Y/O PAGO: 30 DÍAS HÁBILES GARANTÍA MÍNIMA DE SERVICIO: 12 MESES			
No. Partida	Unidad Medida	Cantidad	Descripción
1	SOFTWARE	1	APP PARA DENUNCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. APLICACIÓN PARA TELÉFONOS MÓVILES INTELIGENTES QUE PERMITA EL REGISTRO DE DENUNCIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS, PERMITIENDO LA GENERACIÓN DE DENUNCIAS DESDE CUALQUIER TELÉFONO CON ACCESO A INTERNET, ADEMÁS DE QUE FACILITARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE UNA FICHA DE BÚSQUEDA CON LOS DATOS CAPTURADOS AL MOMENTO DE REALIZAR LA DENUNCIA. CARACTERÍSTICAS: • DENUNCIA DESDE DISPOSITIVOS MÓVILES • GENERACIÓN AUTOMÁTICA DE FICHAS DE BÚSQUEDA • CRUCE INMEDIATO CON LOS DATOS DE BÚSQUEDA • EFICIENTE LOS TIEMPOS DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS. ENTREGABLES: • CÓDIGO FUENTE DE LA APLICACIÓN MÓVIL • BASE DE DATOS • MANUAL TÉCNICO (INCLUYENDO LA ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS, DIAGRAMAS DE CLASE) • MANUAL DE USUARIO • PLAN DE TRABAJO, CALENDARIO DE IMPLEMENTACIONES. • DIAGRAMA ENTIDAD-RELACIÓN DE LA BASE DE DATOS. • ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN • HOSPEDARSE DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL SERVIDOR O ESPACIO DESIGNADO POR LA COMISIÓN LOCAL. • APLICACIONES LISTAS PARA SU DESCARGA EN LAS TIENDAS RESPECTIVAS (APPSTORE Y PLAYSTORE). • CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN PARA SU USO.

De las imágenes anteriores, se desprende que los recursos económicos para la Licitación de mérito, tienen el carácter de "subsidios", los cuales pertenecen al Programa "233/6H. FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS", con cargo al Fondo de Aportación "1107/UR. SUBSIDIO COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS 2020".

Con respecto a lo anterior, los "LINEAMIENTOS para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2020"², publicados en el Diario Oficial de la Federación, el dos de marzo de dos mil veinte, que entre otras cosas, señalan lo siguiente:

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5588137&fecha=02/03/2020



"SECCIÓN SEGUNDA

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Artículo 3.- Los recursos que se transfieren a las entidades federativas en virtud de los presentes Lineamientos no son regularizables, y no pierden su carácter federal al ser transferidos; por lo tanto, su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del Presupuesto, la LFPRH y su Reglamento, la LGCCG, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la LAASSP y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los Lineamientos, el Convenio de Coordinación y Adhesión, sus Anexos y demás normatividad aplicable." (sic). (Énfasis añadido).

Asimismo, sobre los subsidios, el artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrá otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales.." (Lo resaltado es de esta autoridad resolutora).

En consecuencia, se acredita que esta Dirección General es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la promovente, es adecuado analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."¹³

"IMPROCEDENCIA EL JUICIO DE AMPARO. SU EXAMEN EN LA REVISIÓN ES OFICIOSO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL RECURRENTE SEA EL QUEJOSO QUE YA OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE. Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Ahora bien, como esta regla es aplicable en cualquier estado del juicio mientras no se dicte sentencia ejecutoria, es indudable que el tribunal revisor debe examinar la procedencia del juicio, con independencia de que el recurso lo hubiera interpuesto el quejoso que ya obtuvo parte de sus pretensiones, y pese a que pudiera resultar adverso a sus intereses si se advierte la existencia de una causal de improcedencia; sin que ello contravenga el principio de non reformatio in peius, que implica la prohibición para dicho órgano de agravar la situación del quejoso cuando éste recurre la sentencia para obtener mayores

3 Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época, Mayo de 1991, con número de registro 222780, Tesis: II. 1º. J/5". Página: 95.



beneficios, toda vez que el citado principio cobra aplicación una vez superadas las cuestiones de procedencia del juicio constitucional, sin que obste la inexistencia de petición de la parte interesada en que se decrete su sobreseimiento.”⁴ (Énfasis añadido)

De los criterios jurisprudenciales anteriores se desprende que, en cualquier instancia las causales de improcedencia son de estudio previo por ser de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Bajo ese tenor, debe indicarse que los artículos 65 fracción III y 66, párrafos primero y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevén literalmente lo siguiente:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en al que se dé a conocer el fallo, o de que se haya notificado al licitante en los casos que no se celebre junta pública.***

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Dichas disposiciones establecen que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y **el fallo**, debe presentarse dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o se haya notificado al licitante en los casos que no se celebre junta pública, y que dicha inconformidad, deberá presentarse **por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet**; además que la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

En efecto, la invocada causal de improcedencia, se actualiza cuando se consiente expresa o tácitamente el acto motivo de la impugnación, y en el presente asunto el **C. CÉSAR ARIEL MAYORGA ROSETE**, quien dijo ser representante legal de la sociedad **TU JUICIO: ABOGADOS EN LÍNEA, S.C.**, en fecha **diez de enero de dos mil veintidós**, presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-929014990-E240-2021 (GET-OMG-LPN-009/2021)**.

El fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-929014990-E240-2021 (GET-OMG-LPN-009/2021)**, se celebró en junta pública el día **dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno** y se notificó a los licitantes a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado **CompraNet** en la misma fecha, tal y como se observa en el acta publicada en dicho Sistema Electrónico consultable en la dirección electrónica

⁴ Semanario Judicial de la Federación. Segunda Sala. Novena Época, Junio de 2004, con número de registro 181325, Tesis: 2a./J.76/2004. Página: 262.



<https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/past/2064423/detail.si>, en cuya bóveda electrónica se encuentran visibles al público en general los archivos que se advierten de la siguiente captura de pantalla:

Expediente 2363349 - SOFTWARE

Procedimiento

Código	Título	FECHA Y HORA LÍMITE PARA PRESENTAR PROPOSICIONES
1077796	LICITACION	

Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en Compranet

Nombre de la Unidad Compradora (UC): TLAX-Oficialía Mayor de Gobierno-Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios del Estado de Tlaxcala #929014990
 Nombre del Operador en la UC: Fredy Zainos Delgado
 Correo Electrónico del Operador en la UC: [Redacted]

Anexos adicionales

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Comentarios	Última fecha de modificación
ACTA APERTURA DE PROP. TEC. Y ECON OMG-L . (456 KB)			08/12/2021 13:12
ACTA DE JUNTA DIFERIDA 009 FEDERAL.pdf (64 KB)			30/11/2021 17:19
BASES GET-OMG-LPN-009-2021 SOFTWARE SEG. (866 KB)			23/11/2021 13:43
CONVOCATORIA OMG-001-2021 18-11-21.pdf (34 KB)			23/11/2021 13:43
FALLO DIFERIDO GET-OMG-LPN-009-2021 SOF T. (40 KB)			16/12/2021 16:10
FALLO GET-OMG-LPN-009-2021 SOFTWARE.pdf (62 KB)			16/12/2021 16:24
JUNTA DE ACLARACIONES LPN-009.pdf (86 KB)			30/11/2021 16:48

nota 1

En el referido fallo, la convocante asentó que **"4.- CON EL FIN DE NOTIFICAR A LOS LICITANTES, LA PRESENTE ACTA SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA DE COMPRANET, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 11.4. DE LAS BASES"**; punto de convocatoria en el que se precisó que **"11.4.- La convocante subirá al COMPRANET el mismo día del evento, copia de dicho fallo para que sea consultado por los interesados"**.

Con respecto a lo anterior, el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que el acta de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, será difundida en Compranet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto, lo cual sustituirá la notificación personal, como se observa a continuación:

"Artículo 37 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al



finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Luego entonces, el plazo de seis días hábiles para presentar la inconformidad de mérito, transcurrió del **diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno al siete de enero de dos mil veintidós**, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el "ACUERDO por el que se declaran días inhábiles en la Secretaría de la Función Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo del Segundo periodo vacacional de la Secretaría, se declararon como inhábiles los días veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, sin considerar además los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, así como uno y dos de enero de dos mil veintidós, por ser inhábiles (sábados y domingos); ello, de conformidad con el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11.

El cómputo de referencia se ilustra a continuación:

DICIEMBRE 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				16 Emisión en junta pública del fallo y notificación a través de CompraNet	17 Primer día para impugnar	18 Día Inhábil
19 Día Inhábil	20 Por Acuerdo declarado inhábil	21 Por Acuerdo declarado inhábil	22 Por Acuerdo declarado inhábil	23 Por Acuerdo declarado inhábil	24 Por Acuerdo declarado inhábil	25 Día Inhábil
26 Día Inhábil	27 Por Acuerdo declarado inhábil	28 Por Acuerdo declarado inhábil	29 Por Acuerdo declarado inhábil	30 Por Acuerdo declarado inhábil	31 Por Acuerdo declarado inhábil	





ENERO 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1 Día Inhábil
2 Día Inhábil	3 Segundo día para impugnar	4 Tercer día para impugnar	5 Cuarto día para impugnar	6 Quinto día para impugnar	7 Sexto y último día para impugnar	8 Día Inhábil
9 Día Inhábil	10 Fecha de presentación del escrito de inconformidad					

De esa manera, si el escrito de inconformidad fue presentado por el **C. CÉSAR ARIEL MAYORGA ROSETE**, quien dijo ser representante legal de la sociedad **TU JUICIO: ABOGADOS EN LÍNEA, S.C.**, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales denominado CompraNet el **diez de enero de dos mil veintidós**, es claro que la citada inconformidad **no se presentó dentro del plazo de seis días hábiles** a que se refiere el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anterior, es incuestionable que transcurrió el término de seis días hábiles con el que contaba la sociedad **TU JUICIO: ABOGADOS EN LÍNEA, S.C.**, para promover inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-929014990-E240-2021 (GET-OMG-LPN-009/2021)**, por lo que al no haberse presentado el escrito de inconformidad dentro del plazo que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el acto fue consentido tácitamente por la inconforme.**

Lo anterior se robustece con las siguientes tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito:

***"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos de amparo, los actos de orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."⁵*

***"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. IMPROCEDENCIA DEL AMPARO.** El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."⁶*

De los criterios anteriores se desprende que los actos del orden administrativo que no hubieren sido reclamados o impugnados dentro de los plazos establecidos por la ley, se presumen consentidos tácitamente.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Novena Época, página 291, Tesis de jurisprudencia VI.2°J/21. Registro 204707.
⁶ Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Tomo XI, abril de 1993. Pág. 204. Número de registro 216561.



Al respecto cabe mencionar que el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo II, establece:

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

...

II. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presuman o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito:

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra **actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos** en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. **Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.⁷ (Énfasis añadido)

Por lo que, ante la omisión de haber impugnado el fallo en el plazo establecido en el citado artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene por consentido irreversiblemente para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos del artículo 1803 del Código Civil citado, pues omitió impugnarlo de manera oportuna, por lo que precluyó su derecho para ello.

⁷ Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Tomo IX, junio de 1992. Pág. 364. Número de registro 219095.



En consecuencia, y considerando lo dispuesto en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

Artículo 68. El sobreseimiento de la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior. (Énfasis añadido).

Se concluye que durante la sustanciación de la presente inconformidad se advirtió la existencia de una causal de improcedencia, la cual es de estudio preferente, por las consideraciones vertidas con antelación; por lo tanto, con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la referida Ley, procede sobreseer el presente asunto.

Tiene aplicación, por analogía, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."⁸

Del criterio anterior se desprende que cuando la autoridad advierte una causa de improcedencia durante el trámite de un asunto, procede decretar el sobreseimiento de dicho asunto.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción III, 66, párrafo primero, 67, fracción II, 68, fracción III y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se **sobresee** la inconformidad presentada por el **C. CÉSAR ARIEL MAYORGA ROSETE**, quien dijo ser representante legal de la sociedad **TU JUICIO: ABOGADOS EN LÍNEA, S.C.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-929014990-E240-2021 (GET-OMG-LPN-009/2021)**, convocada por la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para la

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala. Novena Época, Marzo de 2003. Registro: 184572. Tesis de jurisprudencia: 2ª./J. 10/2003, Tomo XVII, página 386.



“ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO”, en términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la inconforme, que esta resolución puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades “A”, y el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “C”, de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES
GHH

MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Trece fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 27/04/2022 del expediente INC/008/2022.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Correo electrónico: Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.





RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 21 de junio de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 16 de junio de 2023, para celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002164
2. Folio 330026523002224
3. Folio 330026523002235
4. Folio 330026523002298
5. Folio 330026523002318
6. Folio 330026523002332
7. Folio 330026523002345



VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70 de la LGTAIP fracción IX

A.1. Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 004723

B. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XI

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 006323

C. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXIV

C.1 Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP 005423

D. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXXVI

D.1 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 006023

VII. Cumplimientos a resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública

1. Folio 330026523001747
2. Folio 3300265230001851
3. Folio 330026523002065

VIII. Asuntos Generales

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

A.1 Folio 330026523002164

Un particular requirió:

*"En relación al robo de vacuna publicado en diversas páginas de internet siendo del dominio público, señalar el estatus de la carpeta de investigación que se tramita en la Fiscalía General de la República FED/CDMX/SPE/0006619/2022 y de cualquier otra carpeta que se haya iniciado con relación al robo y elaboración ilegal de vacuna.
Procedimientos laborales iniciados en contra de los servidores públicos implicados.*

Handwritten signature and initials on the right margin.



D. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXXVI

D.1 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 006023

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI, del Artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de confidencialidad, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/008/2022
2	INC/185/2021
3	SAN/041/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten signatures and marks on the right margin.



Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/009/2022
2	INC/011/2022
3	INC/122/2021
4	INC/189/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/151/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten notes and signatures on the left margin.



Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/151/2021
2	INC/189/2021
3	INC/190/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Firma o rúbrica de particulares	Al ser la escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/190/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Cédula profesional	Al ser el documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

[Handwritten signature and initials]



Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/197/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Firma electrónica	Al ser un medio de identificación único e intransferible, que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos,	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Consecutivo	Núm. de expediente
1	SAN/036/2019

Dato	Justificación	Fundamento
Estado civil	De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. Debe señalarse al efecto, que al ser el Registro Civil una fuente pública de información, dicho dato, en principio, como otros datos personales, como lo son el sexo, la fecha y el lugar de nacimiento, el domicilio, la edad y la nacionalidad, son datos personales que no debería estar bajo reserva alguna, al no existir restricción alguna en cuanto a su divulgación a favor de personas diversas al sujeto que generó el dato, al sujeto referenciado, al sujeto afectado o al propio sujeto receptor de dichos datos	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>personales, ya que los mismos obran en todas las constancias y documentos relacionados con las actas del propio Registro Civil, la cuales son de acceso libre. Sin embargo, en el caso, los datos personales como arquetipos conformados por unidades del conocimiento que representan hechos, actos o acontecimientos que dada su relevancia y trascendencia, de acuerdo con las facultades de control y autodeterminación ejercida sobre los mismos, su conocimiento se encuentra controlado a través de la restricción de su difusión, distribución o comercialización, de acuerdo a la finalidad para la que fueron obtenidos. De ahí que sin importar si ya obran en una fuente de acceso público, como lo es el Registro Civil, la autoridad que los posee no puede revelarlos arbitrariamente, sino que esos datos deben tratarse para el propósito o finalidad para el que fue obtenido, debiendo en todo caso, adoptar las medidas necesarias para su resguardo, conservación y protección, negando su acceso si al efecto no cuenta con la autorización de su titular para hacerlos públicos.</p>	



[Handwritten signature and initials]



Dato	Justificación	Fundamento
Lugar y fecha de nacimiento	<p>Se refiere a información que por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas, no obstante forme parte del estado civil de las personas, o si en el caso, la misma se encuentra agrupada o tiende a agregarse para fines estadísticos, o si en el supuesto, se pretenda verificar si se acredita un requisito a satisfacer para su ingreso a la función pública, es procedente su acceso, pero si la misma está vinculada al ejercicio de la atribuciones del Estado o se relaciona de modo específico con una persona, es evidente que no es posible otorgarse.</p> <p>Ahora bien, en el caso, que se encuentre testimonio o atestado del Registro Civil, deberá eliminarse además de la fecha de nacimiento, los datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, y todos aquéllos otros datos personales que se ubiquen en los supuestos analizados, toda vez que si bien, constituyen datos públicos y obran en una fuente de acceso público como lo son los propios Registros Civiles, recabar tales constancias fue resultado del ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en las citadas disposiciones jurídicas.</p> <p>En razón de ello, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, en tanto que obra en un expediente ajeno</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten signature and initials on the left margin.





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>a dichas fuentes de información, debe resguardarse y protegerse la misma, de lo que se colige que en el caso, igualmente se encuentra impedido este sujeto obligado a proporcionar los datos personales inherentes a una persona identificada o identificable, tales como el lugar y la fecha de nacimiento.</p> <p>Así las cosas, se ubica en los supuestos señalados</p>	
<p>Número de ficha o de credencial de empleado o número de empleado</p>	<p>En general, está contenido en un documento personalizado que contendrá el número de empleado, firma, vigencia, escudo y logotipo de la Institución o Dependencia que la expide, en ocasiones la Clave Única de Registro de Población, así como la firma de autorización de quien la expide, los datos de identificación, el puesto, el departamento, código de barras, fotografía, el número de filiación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de tal suerte que, al contener datos personales que son propios de su titular que permiten su identificación, es que debe considerarse como un dato</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)</p>

[Handwritten signature and initials]





Dato	Justificación	Fundamento
	confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En este sentido, el número de empleado, es un instrumento de control por parte de las Instituciones o Dependencias Administrativas, que permite identificar de forma clara y precisa a cada uno de sus trabajadores, facilitando por medio de dicho número, la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales dentro de dichas empresas o Instituciones Administrativas, como lo es, la realización de los pagos de nómina, como contraseña para acceso a la base de datos de cada trabajador, etc., motivo por el cual, es que se considera un dato confidencial.	

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

VI.D.1.1.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Correo electrónico que obra en los expedientes con los siguientes números INC/008/2022, INC/185/2021 y SAN/041/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.2.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Firma de particular(es) que obra en los expedientes con los siguientes números INC/009/2022, INC/011/2022, INC/122/2021 y INC/189/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.3.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obra en el expediente con el número INC/151/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten signature and date: 29/6/23



VI.D.1.4.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales consistentes en Firma y rúbrica de particulares que obran en los expedientes con los número INC/151/2021, INC/189/2021 y INC/190/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.5.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Cédula profesional que obra en el expediente con el número INC/190/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.6.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Firma electrónica que obra en el expediente con el número INC/197/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.7.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales consistentes en Estado civil, Lugar y fecha de nacimiento y Número de ficha o de credencial de empleado o número de empleado que obra en el expediente con el número SAN/036/2019 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Cumplimiento a resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública

A.1 Folio 330026523001747

1. En la Décima Novena Ordinaria 2023 del 17 de mayo de 2023, este Comité de Transparencia mediante acuerdo II.A.2.5.ORD.20.23 determinó:

“II.C.1.3.ORD.19.23: REVOCAR la reserva invocada por la DGRVP respecto de los expedientes 000067/2020, 000042/2021, 000063/2020, 000054/2021, 000110/2021, 000061/2020 y 000080/2021 e instruir a efecto de que proporcione la versión pública de las resoluciones en la modalidad en que obre en sus archivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2019 emitido por el Comité de Transparencia.”

2. A través de correo electrónico de fecha 01 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de este Comité hizo de conocimiento a la DGRVP la resolución antes transcrita, a efecto de que diera cumplimiento, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.



Grethel Alejandra Pilgrán Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lcda. Norma Patricia Martínez Nava
DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DE LA PERSONA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

